



San José, 20 de diciembre de 1954.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º).- Sustituyese el artículo 11º de la Ordenanza sobre cordones de veredas, ochavamiento de fincas que formen esquina y construcción de veredas promulgada el 25 de octubre de 1949, por el siguiente: -"Art.11º.-Declarase obligatorio para todos los propietarios de inmuebles con frente a las calles hormigonadas de esta Ciudad y de Villa Libertad la construcción de veredas con baldosas de cemento comprimido de 0,20 por 0,20 de lado y 0.025 de espesor.-"

Artículo 2º).- Igual obligación tendrán los mismos propietarios de proceder al ochavamiento a que se refieren los Arts. 6º y 10º de la citada Ordenanza; exceptuándose de esta obligación los propietarios de Villa Libertad.-

Artículo 3º).- Para el ochavamiento y construcción de veredas se acuerda a los obligados un plazo de tres meses para las propiedades comprendidas en la primera etapa del hormigonado, de seis meses para las comprendidas en la segunda etapa y un año para las comprendidas en la tercera etapa.-

Artículo 4º).- La contravención será castigada con multa de cincuenta pesos y además el órgano ejecutivo podrá disponer la construcción en la forma que determina el Art.25 de la citada Ordenanza de 1949, quedando facultado para el caso de cometer la ejecución a empresas particulares, a adelantarles al costo de los fondos municipales, costo que se reembolsará, conjuntamente con la multa o multas en su caso y demás gastos que se originen en la forma prescrita en el Decreto reglamentario de la precitada ordenanza o sea conminando a los propietarios al pago del importe hasta por segunda vez por medio de citaciones administrativas y en caso omiso, pasando los antecedentes al Fiscal Letrado o al representante que designe el Municipio para que prosiga el cobro de loa adeudado por vía judicial.-



Artículo 5º).- La Intendencia determinará en cada caso al otorgar los permisos, los colores y diseños de las baldosas a emplearse, procurando que las veredas guarden la debida armonía y uniformidad.-

Artículo 7º).- Comuníquese etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-

Mario FERNANDEZ

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

AMC 17/06/09